



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 14 SEP. 2017

DECRETO N° 1279

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El contrato de fecha 7 de septiembre de 2017, suscrito por la Ilustre Municipalidad de La Serena e Inmobiliaria Germania y Sociedad Agrícola Lila Limitada; el ordinario N° 02-0779/17 de 24 de agosto de 2017, del Administrador Municipal a la Asesor Jurídico; la solicitud de imputación presupuestaria N° A-019/17 de 3 de julio de 2017; el ordinario N° 12-171 de 8 de mayo de 2017 de la inspección técnica del contrato al Administrador Municipal; la minuta de contrato de arriendo, tenida a la vista; el ordinario N° 12-241 de 27 de junio de 2017 del Jefe del departamento de Administración al Administrador Municipal; el certificado de 8 de junio de 2017, del Secretario Municipal; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y su artículo 52; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mi cargo:

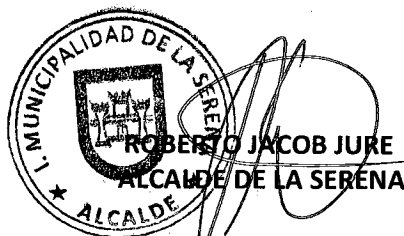
DECRETO:

- 1.- **APRUÉBESE** el contrato de arrendamiento de fecha 7 de septiembre de 2017, suscrito por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, representada por su Alcalde don Roberto Elías Jacob Jure, e INMOBILIARIA GERMANIA, representada por don Christian Schmidt, y la SOCIEDAD AGRÍCOLA LILA LIMITADA, representada por don Juan Mettifogo, que se relaciona con el arriendo del inmueble de calle Los Carrera 569 de La Serena, para ser utilizado como dependencias del Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena.
- 2.- **IMPUTESE** el gasto que irroge el contrato al Ítem 215.22.09.002, área 1-1-1, del presupuesto municipal vigente.
- 3.- **DESIGNESE** Inspector Técnico del Contrato a don Gonzalo Arceu Benavente, Jefe del Departamento de Administración o quien le subrogue legalmente, notifíquese mediante la distribución del presente Decreto que haga la Oficina de Partes.
- 4.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que si bien el presente Decreto Alcaldicio da cuenta de un acto cuyos efectos han acaecido con anterioridad, se considera pertinente regularizar el contrato por razones de buen servicio municipal, y atendido además que se trata de un acto cuyas consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionan derechos de las partes, teniendo presente que el retraso en su suscripción no genera el pago de otros estipendios que los contemplados en él.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** a INMOBILIARIA GERMANIA y SOCIEDAD AGRÍCOLA LILA LIMITADA, por carta certificada.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Sres. INMOBILIARIA GERMANIA y SOCIEDAD AGRÍCOLA LILA LIMITADA
 - Sr. Gonzalo Arceu, Inspector técnico del contrato
 - Administrador Municipal - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Dirección de Control Interno - Departamento de Administración
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MRVV/FFNC



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

A

INMOBILIARIA GERMANIA Y AGRÍCOLA LILA LIMITADA

En La Serena, a 7 de septiembre de 2017, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria"; y por la otra **INMOBILIARIA GERMANIA**, RUT N° 76.113.805-7, representada legalmente por don **CHRISTIAN MAX SCHMIDT ALMARZA**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], y la **SOCIEDAD AGRÍCOLA LILA LIMITADA**, RUT N° 76.032.812-K, representada legalmente por don **JUAN PABLO METTIFOGO OBRADOR**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], todos con domicilio en calle [REDACTED], en adelante "los arrendadores", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Propiedad. Los arrendadores son propietarios en partes iguales del inmueble ubicado en calle Los Carrera N° 569, inscrito a su nombre a fojas 5181, número 3557, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año 2012, y que en adelante se denominará indistintamente "la propiedad" o "el bien inmueble".

SEGUNDO: Objeto. Por el presente instrumento, los arrendadores entregan en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de La Serena, para quien acepta su Alcalde, el bien inmueble señalado en la cláusula anterior, para ser destinado al funcionamiento del Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena. Por su parte el Alcalde de La Serena en representación de la arrendataria declara haber recibido la propiedad a su entera satisfacción y encontrarse en uso de ella.

TERCERO: Vigencia. Los comparecientes dejan constancia que el presente contrato ha comenzado a regir desde el 29 de julio de 2017, y se extenderá por 2 años. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento las partes podrán poner término anticipado del contrato sin forma de juicio, mediante carta certificada, entregada con al menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que se pretenda dar término al contrato.

CUARTO: Renta. La renta mensual de arrendamiento será la suma de 110,1416.- unidades de fomento, que se pagarán dentro de los 10 días posteriores a cada mensualidad vencida, acordando las partes que serán depositadas electrónicamente en la cuenta corriente N° 34658963 del Banco de Crédito de Inversiones, de la que es titular la arrendadora Agrícola Lila Limitada, siendo el correo electrónico suficiente comprobante de pago del canon mensual de arrendamiento.

QUINTO: Reparaciones Y Mejoras: Las reparaciones que efectúe la arrendataria al inmueble para mantenerlo en estado de servir al funcionamiento municipal, serán de su exclusivo costo, y pasarán a formar parte del dominio del arrendador, salvo la factibilidad de retiro sin detrimento del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior la arrendataria no podrá hacer variaciones en el inmueble, ni ceder el arriendo, subarrendar o dar otro uso que no sea el de dependencia municipal. Por su parte, los arrendadores no estarán obligados a efectuar mejoras, ni reparaciones de ninguna especie en la propiedad arrendada, salvo las que se relacionen a fallas del propio inmueble que afecten el objeto del arrendamiento.

SEXTO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose desde ya a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

SEPTIMO: Responsabilidades Generales: Los comparecientes no responderán de manera alguna de los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o de perjuicios que puedan producirse en la propiedad, o en los bienes muebles o pertenencias de la parte arrendataria en caso de robo, incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como incendios, inundaciones, terremotos, a solo modo enunciativo. Si por estos motivos la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, se le pondrá término a éste ipso facto, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: Responsabilidades específicas: Los arrendadores estarán obligados a: 1.- Mantener la propiedad en estado de servir para el propósito con que es arrendada; 2.- Librar a la arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce del bien inmueble; 3.- Pagar las contribuciones, impuestos, y derechos territoriales que

A

afecten al inmueble.- Por su parte la arrendataria deberá: 1.- Pagar oportunamente la renta estipulada; 2.- Usar la propiedad solo para los fines convenidos y no otros; 3.- Mantener el inmueble en estado de conservación, y efectuar las reparaciones locativas que ordena la ley; 4.-Pagar los gastos derivados de agua potable, energía eléctrica, gas teléfono, y otros servicios de primera necesidad, que correspondan a la propiedad; 5.- Responder de los daños que por culpa o negligencia cause al inmueble arrendado, o los predios colindantes, por actos propios o de sus dependientes; 6.-Restituir la propiedad en el estado que la recibió, con los cierres perimetrales de pandereta con poste curvo en el mismo estado en que fue recibida, teniendo en consideración el desgaste provocado por el tiempo y uso legítimo, lo que se llevará a cabo por la entrega de las llaves al arrendador colocando la propiedad a disposición de él.


NOVENO: Los comparecientes dejan constancia que si bien el presente contrato da cuenta de un acto cuyos efectos han acaecido con anterioridad, es pertinente regularizar el contrato para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por ambas partes, siendo sus consecuencias favorables para los comparecientes, y no se lesionan derechos de terceros, en concordancia y sintonía con lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, teniendo presente que el atraso en la suscripción del contrato no implica el pago de otras prestaciones que las establecidas en el mismo instrumento.


DECIMO: Acuerdo Concejo. Se deja constancia que la celebración del presente contrato cuenta con el acuerdo del Concejo Comunal, logrado en su Sesión ordinaria N° 1071 de 7 de junio de 2017.

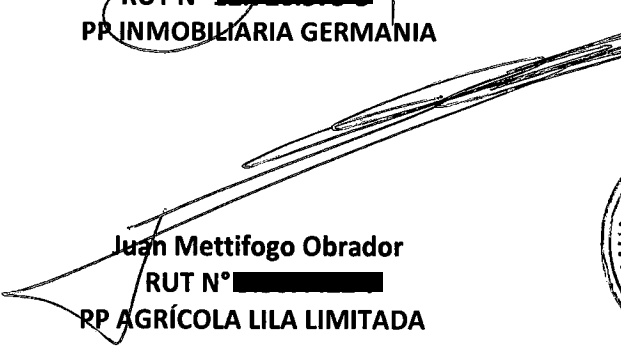
DECIMO PRIMERO: Garantía. Dejan los comparecientes constancia que existe una garantía entregada por la arrendataria a los arrendadores, equivalente a un mes de arriendo, que se encuentra vigente para efectos del presente contrato.


DECIMO SEGUNDO: Personerías. La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4167 de fecha 6 de diciembre de 2016 La personería de don Christian Schmidt para representar a Inmobiliaria Germania consta de mandato general de fecha 5 de septiembre de 2011, otorgada ante la Notario de Coquimbo doña Julia Salgado, suplente del titular Sergio Yaber, la personería de don Juan Mettifogo para representar a Agrícola Lila Limitada consta de mandato de fecha 17 de noviembre de 2008, ante el Notario Público titular de la segunda notaría de La Serena, don Oscar Fernández Mora.

Para constancia y en señal de aceptación firman las partes.


Christian Schmidt Almarza
RUT N° [REDACTED]
PP INMOBILIARIA GERMANIA


Roberto Jacob Jure
ALCALDE DE LA SERENA


Juan Mettifogo Obrador
RUT N° [REDACTED]
PP AGRÍCOLA LILA LIMITADA


Luzino Maluenda Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Sres. Arrendadores
 - Administrador Municipal - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Dirección de Control Interno - Departamento de Administración
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MPVV/FFNC